

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA CEDRO PAMPA SRL CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

El área solicitada es el área denominada Cedro I, el cual se encuentra en los municipios de Cajuata e Inquisivi de la provincia Inquisivi con características de variación de tipo estacional, la topografía del área de valle fluvial, cuyo principal cause es el río Cajuata.

El oro se encuentra en veneros sobre el curso del río y en las terrazas de las riberas de los ríos, también existen paleocausas de extensiones mínimas. Las rocas circundantes pertenecen al silúrico y al terciario, las primeras compuestas por lutitas y areniscas de coloración grisácea. En cambio las rocas del terciario se componen de color rojizo con intercalaciones de pelitas, en paquetes de potencias mayores a los 10 metros.

La explotación del mineral (oro) lo realizarán utilizando 40 cuadrículas.

2. Descripción del informe de sujetos de consulta

El área solicitada se ubica en gran parte dentro de los límites de la comunidad Espiga Pampa (zona Khuyurani) del municipio de Cajuata e Inquisivi del Departamento de La Paz.

La comunidad de Espiga Pampa se encuentra afiliados aproximadamente 26 familias población en que los varones ascienden a un 45% y las mujeres a un 55%, sin contar con los residentes que normalmente se hacen presentes por acontecimientos familiares o eventos festivos.

La comunidad de Espiga Pampa se encuentra organizada en Sindicato Agrario afiliados a la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz "Tupaj Katari" (FDUTC-LP TK) y por ende son parte de la CSUTCB a nivel nacional.

3. Acompañamiento

a) Instalación de la Asamblea:

El día miércoles 7 de junio de 2016 en la comunidad de Espiga Pampa del municipio de Cajuata de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, se instala la primera reunión de deliberación de consulta previa a la comunidad de Espiga Pampa con la presencia de las siguientes partes:

Por parte de la comunidad, el señor Claudio Manrriques Secretario General y Mario Guizada Chavez Strio de Relación. Por parte de la Empresa Minera Cedro Pampa SRL, representada por el señor Noel Guizada Chavez representante legal de la Empresa Cedro Pampa SRL. Por parte de la autoridad convocante AJAM, el analista legal Amilcar Ondarza Gutierrez.

El Secretario General indico que la base era mínima para que se tome alguna decisión para la comunidad por lo que solicito al representante de la AJAM se lleve la consulta previa dentro de una Asamblea Ordinaria, por lo que el Dr. Amilcar Ondarza elaboro un acta donde se fija la fecha y hora para la reunión de consulta previa, fecha 16 de junio de 2016 a Hrs. 9:00 am notificándose así a todas las partes presentes.

b) Sobre los acuerdos

Se llegó a un acuerdo entre la comunidad de Espiga Pampa y la Empresa Minera Aurífera Cedro Pampa SRL llegando a concretarse los siguientes puntos (copia textual):

- La Empresa Minera Cedro Pampa SRL se compromete a la contratación de mano de obra de la comunidad para la explotación minera.
- La Empresa Minera Cedro Pampa SRL se compromete al resarcimiento de los daños y perjuicios que podría ocasionar la explotación a los dueños de los terrenos.
- La Empresa Minera Cedro Pampa SRL, se compromete a realizar la reposición de tierras a los lugares de explotación.
- La Empresa Minera Cedro Pampa SRL, se compromete a la construcción de un dique de cola a 10 kilómetros de la explotación minera.
- La Empresa Minera Cedro Pampa SRL, se compromete a respetar los usos y costumbres así como el estatuto orgánico de la comunidad..

Por lo cual para constancia firman las siguientes partes:

Sello de la comunidad de Sindicato Agrario de Campesino comunidad Espiga Pampa 3ra Sección Cajuata Provincia Inquisivi fundado 1960, Caludio Manrriques Ch. Strio General comunidad Espiga Pampa, con pie de firma, Noel Guizada Chavez Representante Legal de la Empresa Minera Cedro Pampa SRL, con pie de firma y Amilcar Ondarza Gutierrez Analista Legal IV Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. En el proceso de consulta a la comunidad Espiga Pampa se instaló la reunión deliberativa, en la que participó la AJAM, representantes de la comunidad y el operador minero, donde **se firmó el acta de buena fe y con un acuerdo consensuado.**
2. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el "*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*". correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe, enfatizando que se firmó acuerdo entre partes.

RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA CEDRO PAMPA SRL
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.